



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El suscrito secretario AD HOC OSCAR EDUARDO CASTIBLANCO VILLA de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. De conformidad con el numeral 3° del artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, que establece: (...) Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho, que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo certificado. De acuerdo con lo anterior, la comunicación fue despachada el día 19 de mayo 2022, por tanto, una vez agotados los términos anteriores, este Despacho procede a fijar el presente ESTADO el día 16 de noviembre a las 8:00 a.m. y se desfija el día 16 de noviembre 2022 5:00 P.M. previa autorización por el Despacho.

Se deja constancia notifica por anotación en Estado del siguiente proceso

Clase de proceso	Proceso	Informante /Quejoso (a)	Implicado (a)	Fecha auto	Decisión
ORDINARIO	0937-2020	Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C	MARIA CONSUELO GONZALEZ MOLINA Defensor de Familia del Centro Zonal Engativá de la Regional Bogotá del ICBF.	Auto No. 0298 de fecha 09 de mayo de 2022	Auto que ordena el cierre de investigación y corre traslado para alegatos precalificatorios

Se fija en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario¹, el miércoles dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.

OSCAR EDUARDO CASTIBLANCO VILLA
SECRETARIO

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el miércoles dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.)

OSCAR EDUARDO CASTIBLANCO VILLA
SECRETARIO

¹ Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive, cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF, actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/policias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>